

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 2992/17.

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/SUMARIO ALCAIDÍA UR-II GENERAL PICO.

DICTAMEN ALG N° 183/22 .-

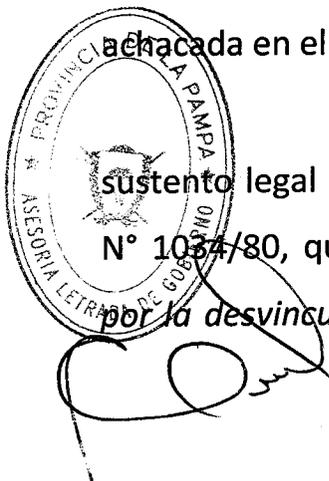
Señor Ministro de Seguridad:

Las presentes actuaciones son traídas a este Órgano Asesor a efectos de emitir dictamen jurídico respecto del proyecto de Decreto glosado a fs. 484/487 que propicia la modificación de la causal de cese prevista en el artículo 1º del Decreto N° 3338/19 y artículo 1º del Decreto N° 3346/19 por medio del cual se diera de baja a los Ex agentes Marcelo Alejandro DÍAZ e Iván Leonel LÓPEZ respectivamente, por aplicación del artículo 132 inciso 8) de la N.J.F. N° 1034/80.

El acto administrativo propiciado tiene por fin destituir a los Ex agentes de Policía DÍAZ y LÓPEZ de la Policía de la Provincia de la Pampa con carácter de CESANTÍA, a partir de la fecha de notificación, por resultar en sede administrativa responsable de la comisión de la falta prevista por el artículo 62 incisos 12) y 13) de la NJF N° 1034/80.

Al respecto, los ex agentes de policía habían sido dados de baja de la institución policial mediante Decreto N° 3338/2019 (fs. 435) y N° 3346/2019 (fs. 438) por aplicación del artículo 132 inciso 8) – *“por haber sido declarado por la Junta de Calificaciones como “inepto para las funciones policiales” conforme al inciso 4) del artículo 96 de la presente ley”*- por lo que deviene necesario modificar la causal de su desvinculación con la Policía de la Provincia en razón de la responsabilidad administrativa achacada en el presente expediente.

El fundamento de lo expuesto encuentra sustento legal en lo establecido por el artículo 77 (última parte) de la N.J.F. N° 1034/80, que establece: *“Igualmente, se extingue la acción disciplinaria por la desvinculación del agente con la Institución, salvo que la sanción que*



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"



EXPEDIENTE N°: 2992/17.

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/SUMARIO ALCAIDÍA UR-II GENERAL PICO.

DICTAMEN ALG N°

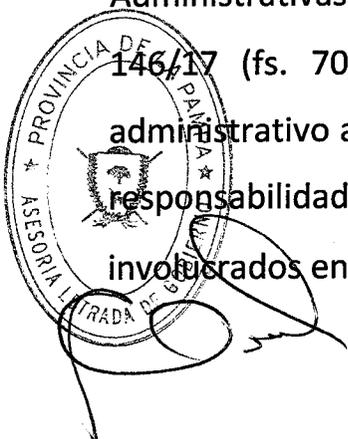
183/22

correspondiere pueda modificar la causa del cese". En el mismo sentido, el artículo 2º del Decreto N° 978/81 dispone: "El personal que incurra en las faltas tipificadas en los artículos 56, 57, 58, 62 y 63 de la ley N° 1034, será juzgado de acuerdo con las normas de la citada ley y del presente Reglamento aunque mediere baja o renuncia del responsable".

En virtud de ello, la baja del servicio previamente establecida por los Decretos N° 3338/19 y 3346/19 no obsta a la posterior modificación por la correspondiente y procedente CESANTÍA dado que una interpretación en contrario desvirtuaría la potestad disciplinaria de la Administración Pública "*...que puede ser ejercida aún después de terminada la relación de empleo público en su aspecto activo*" (MARIENHOFF, "Tratado de Derecho Administrativo", T III-B, pág. 409, Ed. ABELEDO-PERROT, Bs As. 1978).

Así, "*el poder disciplinario constituye la facultad de la administración para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento especialmente normado a efectos de... asegurar la observancia de las normas de subordinación jerárquica, y en general, el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función*" (R. BIELSA, "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III, pág. 351, Ed. La Ley, Bs.As. 1954).

A tal fin la Fiscalía de Investigaciones Administrativas inició una información sumaria, mediante Resolución N° 146/17 (fs. 70/72) y posteriormente ordenó la instrucción de sumario administrativo a través de la Resolución N° 501/17 a efectos de establecer la responsabilidad disciplinaria de los agentes de policía de la Alcaldía UR-II involucrados en videos que circulaban por internet. (fs. 148/153).



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 2992/17.

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/SUMARIO ALCAIDÍA UR-II GENERAL PICO.

493
FOJAS

DICTAMEN ALG N° 183/22

Los hechos acaecidos también dieron lugar a la imputación penal de los agentes, la cual culminó con el Fallo N° 886, en el marco del Legajo Penal N° 34370 caratulado "Ministerio Público Fiscal c/ JUAREZ, Juan Mauricio Benjamín, DIAZ, Hernán Cipriano s/ Incumplimiento de los deberes de funcionario público" y "Ministerio Público Fiscal c/ DIAZ Marcelo Alejandro; LOPEZ Iván Leonel s/ Abuso de Autoridad" (fs. 275/299).

La sentencia mencionada condenó a los agentes Marcelo Alejandro DÍAZ e Iván Leonel LÓPEZ como "*autores materiales y penalmente responsables de del delito de Abuso de autoridad, art. 248 del C.P. en relación a los arts. 26 y 45 del mismo cuerpo legal; por violación del Decreto N° 2017/79 en los arts. 117, 134 incs. 1 y 3, así también del art. 18 de la Constitución Nacional, a la pena de un año de prisión de ejecución condicional, art. 26 C.P. e Inhabilitación por el doble de tiempo, para el ejercicio de la función pública*" por haber propiciado y permitido una pelea en el patio correspondiente a los pabellones uno y dos de la Alcaidía UR- II entre los internos Nicolás MIGNOLA y Kevin Brian MUÑIZ.

El fallo mencionado fue recurrido por ambos condenados ante el Tribunal de Impugnación Penal, quien decidió no hacer lugar a los planteos impugnatorios, conforme Fallo N° 17/18 de la Sala A, cuya copia luce a fojas 341/345.

Luego, el Superior Tribunal de Justicia Provincial, mediante Resolución Interlocutoria de fecha 12/09/2018 (fs. 354/361) y de fecha 16/10/2018 (fs. 362/367) declaró la inadmisibilidad del Recurso de Casación y rechazó el Recurso Extraordinario Federal.



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA

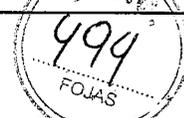


DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"



EXPEDIENTE N°: 2992/17.

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/SUMARIO ALCAIDÍA UR-II GENERAL PICO.

DICTAMEN ALG N°

183/22

Finalmente, la decisión condenatoria adquirió firmeza una vez que la queja por denegación del Recurso Extraordinario Federal fue desestimada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (véase fs. 398).

Una vez resueltas las actuaciones penales, la FIA mediante Resolución N° 1115/18 (fs. 370/372) amplió el sumario iniciado por la Resolución N° 501/17 imputando las faltas de los artículos 62 incisos 2), 12) y 13) y 63 inc. 7) de la NJF N° 1034/80. Posteriormente, se llamó a indagatoria, se produjeron los descargos correspondientes y mediante Resolución N° 920/21 se recomendó aplicar la sanción de cesantía prevista en el artículo 62 inc. 12 y 13 de la NJF N° 1034/81 (fs. 445/455).

Ello, en virtud que los agentes fueron condenados judicialmente a pena de prisión de ejecución condicional e inhabilitación para el ejercicio de la función pública, tal como lo prevé el artículo 62 inciso 12) de la NJF N° 1034/80; además de que los hechos por los cuales fueron condenados los agentes afectan la disciplina y responsabilidad de la Institución policial prevista por el inciso 13) del aludido artículo 62, ya que se constató el incumplimiento de las disposiciones del Decreto N° 2017/80 al instar y avalar altercados entre los detenidos, lo que sumado a su difusión pública repercute negativamente en la imagen de la policía provincial.

En consecuencia, se advierte adecuada la modificación de la causal de cese oportunamente dispuesta por la sanción de cesantía.



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 2992/17.

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/SUMARIO ALCAIDÍA UR-II GENERAL PICO.



DICTAMEN ALG N°

183/22

Análisis del Proyecto de Decreto: Examinado

el acto propiciado a la luz de la normativa ya citada, se deja constancia que el mismo se ajusta al ordenamiento jurídico vigente, no obstante se sugieren algunas modificaciones o agregados que se detallan seguidamente.

Así, en la parte considerativa, se sugiere reemplazar el párrafo octavo por el siguiente: *"Que mediante Fallo N° 886/13 dictado en el marco del Legajo Penal N° 34370 caratulado "Ministerio Público Fiscal c/ JUAREZ, Juan Mauricio Benjamín, DIAZ, Hernán Cipriano s/ Incumplimiento de los deberes de funcionario público" y "Ministerio Público Fiscal c/ DIAZ Marcelo Alejandro; LOPEZ Iván Leonel s/ Abuso de Autoridad" se condenó a los agentes Marcelo Alejandro Díaz e Iván Leonel López como autores materiales y penalmente responsables de del delito de Abuso de autoridad, art. 248 del C.P. en relación a los arts. 26 y 45 del mismo cuerpo legal; por violación del Decreto N° 2017/79 en los arts. 117, 134 incs. 1 y 3, así también del art. 18 de la Constitución Nacional, a la pena de un año de prisión de ejecución condicional, art. 26 C.P. e Inhabilitación por el doble de tiempo, para el ejercicio de la función pública, por haber propiciado y permitido una pelea en el patio correspondiente a los pabellones uno y dos de la Alcaidía UR- II entre los internos Nicolás MIGNOLA y Kevin Brian MUÑIZ";*

Que el fallo mencionado se encuentra firme;"

Por su parte, se recomienda suprimir los párrafos noveno y décimo e incorporar el siguiente: *"Que la Fiscalía de Investigaciones Administrativas inició una información sumaria, mediante Resolución N° 146/17 y posteriormente ordenó la instrucción de sumario administrativo a través de la Resolución N° 501/17 a efectos de establecer la*



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 2992/17.

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/SUMARIO ALCAIDÍA UR-II GENERAL PICO.

496
FOJAS

DICTAMEN ALG N° 183/22

responsabilidad disciplinaria de los agentes de policía posteriormente condenados).

Que resueltas las actuaciones penales, la FIA mediante Resolución N° 1115/18 amplió el sumario iniciado por la Resolución N° 501/17 imputando las faltas de los artículos 62 incisos 2), 12) y 13) y 63 inc. 7) de la NJF N° 1034/80".

Asimismo, se aconseja reemplazar el párrafo décimo primero por el siguiente: *"Que la FIA mediante Resolución N° 920/21 recomendó aplicar la sanción de cesantía prevista en el artículo 62 inc. 12) y 13) de la NJF N° 1034/81 por haber sido los sumariados condenados judicialmente a pena de prisión de ejecución condicional e inhabilitación para el ejercicio de la función pública, y por haber afectado con su actuar la disciplina y responsabilidad de la Institución policial al violar las disposiciones del Decreto N° 2017/80 instando y avalando altercados entre los detenidos, lo que sumado a su difusión pública repercute negativamente en la imagen de la policía provincial, tal como lo prevé el artículo 62 inc. 12 y 13 de la NJF N° 1034/80".*

Por último, se aconseja reformular de manera clara y coherente el párrafo décimo segundo del proyecto de decreto.

Por lo expuesto, este Órgano Consultivo entiende que cumplimentadas que fueran las observaciones efectuadas y previo control sobre las formas extrínsecas que debe observar el texto (gramática, ortografía y redacción), el proyecto de Decreto se encontrará en condiciones de ser puesto en consideración del Poder Ejecutivo.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa



21 JUN 2022
Griselda OSTERTAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa